ESTATUTOS DE F.A.N.A.

CAPÍTULO I
NOMBRE, OBJETO, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

La Fundación se denominará en adelante "FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA", cuya sigla será "FANA". Es una persona jurídica reconocida mediante Resolución 262 del 4 de febrero de 1972, emanada del Ministerio de Justicia, Publicada en el Diario Oficial No. 35536 del 6 de marzo del mismo año, creada por iniciativa particular para atender servicios de interés social que podrán desarrollarse individualmente o en coordinación con organismos oficiales o particulares, nacionales o internacionales que se dediquen a programas de adopción, a la protección, al auxilio o al amparo de la niñez, así como a la educación, la salud, el desarrollo y el bienestar materno infantil.

La fundación es de naturaleza privada, sin ánimo de lucro y apolítica, de duración indefinida, domiciliada en Bogotá D.C., regida por estos estatutos y los reglamentos que adopte en lo sucesivo, cuyos bienes pertenecen exclusivamente a ella. En la actualidad, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Fundación se ceñirá a las normas jurídicas que regulan el sistema, especialmente a la Ley 1098 de 2006, Ley de la Infancia y la Adolescencia, al igual que a todas las normas que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás organismos competentes.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. - Son fines de la fundación:

a) Desarrollar programas de adopción y protección, y recibir niños y niñas para ser dados en adopción a padres colombianos o extranjeros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de autoridad central en materia de adopción, y las demás normas aplicables;

b) Desarrollar programas que contribuyan al respeto y restablecimiento de los derechos de las mujeres gestantes o en período de lactancia, que se encuentren con sus derechos vulnerados, amenazados o inobservados, para lo cual se garantizará el cuidado integral de su situación;

c) Ayudar a la satisfacción de las necesidades espirituales, morales, físicas e intelectuales de la niñez abandonada o desamparada, suministrándole el auxilio y protección requeridos y que estén al alcance de la fundación;

d) Desarrollar programas tendientes a la adaptación para la vida escolar de la infancia y de su capacitación para llevarla a la escolaridad conforme con las exigencias de las autoridades respectivas, para lo cual podrá prestar, en forma gratuita o remunerada, los servicios de guardería para infantes de la edad de 60 días a seis años, prestando además los servicios propios para sala-cuna, párvulos, grados de pre kínder, kínder y transición. Igualmente, la fundación podrá desarrollar programas de educación especializada para infantes de 60 días a seis años, cumpliendo con los ciclos de sala-cuna, párvulos, preescolar y escolar sin incluir talleres pre vocacionales;

e) Trabajar con las familias biológicas y red, con el fin de que ellas se conviertan en garantes de derechos para sus hijos;

f) Colaborar con otras instituciones en programas de la misma naturaleza o complementarios de los anteriores;

g) Prestar en forma directa o mediante delegación o por contratación directa o por subcontratación, servicios de salud a la comunidad sin distingo de credo, raza o condición, para lo cual podrá realizar programas y brigadas de salud. En este sentido FANA será una entidad agrupadora para la seguridad social.

h) De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, la fundación promoverá los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; responderá con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos; participará activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia; dará aviso y denunciará por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen; y colaborará con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la mencionada ley.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEGUNDO.- El patrimonio de la Fundación está compuesto por: a) Los bienes de todo orden que posee actualmente y los que adquiera en el futuro; b) Las donaciones o contribuciones de los benefactores o terceras personas; c) El producto de las rentas, ingresos de cualquier naturaleza o aprovechamiento de los bienes de la entidad, siendo entendido que las actividades lucrativas o negociaciones que llegare a desarrollar lo serán en beneficio exclusivo de la entidad y de sus fines científicos e investigaciones y en ningún caso para beneficio de los Directores ni de los benefactores, a no ser que se trate de compensar gastos o servicios especiales, debidamente aprobados por los órganos de la Fundación; d) El rendimiento que produzcan los eventos que promueva la Fundación.

ARTICULO TERCERO.- Además del patrimonio inicial forman el patrimonio de la Fundación todas aquellas cuotas, contribuciones, donaciones, ingresos, rentas, honorarios por servicios, pensiones educativas, aportes, entre otros, de personas o entidades nacionales o extranjeras, siempre y cuando que no se comprometa la autonomía de la Fundación por el recibo de tales donaciones o aportes.

Los aportes de la Fundación FANA no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación. Los excedentes generados en el ejercicio fiscal del año no son distribuidos bajo ninguna modalidad durante su existencia, ni en caso de disolución o liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Fundación responderá por los actos y contratos celebrados en su nombre sin que ninguno de sus directivos adquiera responsabilidad personal por ello.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO QUINTO.- La Fundación tendrá los siguientes órganos directivos y de administración:

a) El Consejo de Fundadores. Órgano Supremo de Dirección integrado por los miembros fundadores, o sus herederos o representantes legales y por quienes determine el mismo Consejo;

b) La Junta Directiva;

c) La Presidencia;

d) La Dirección General y las Direcciones Adjuntas; y

e) Los demás organismos y cargos que sean creados por el Consejo de Fundadores, La Junta Directiva o la Dirección General.

ARTICULO SEXTO.- La señora Mercedes Rosario Pineda de Martínez tendrá el título de Fundadora y en tal carácter presidirá el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, orientará y revisará el funcionamiento general de la Fundación. A falta de la señora Mercedes Rosario de Martínez, en sus ausencias parciales o totales ejercerá el mismo cargo, con el mismo título, los mismos deberes y obligaciones, su esposo señor Arturo Martínez Gómez y a falta de éste, sus hijas María Lucía Martínez Pineda y Elena Martínez Pineda, en su orden y en ausencia de éstos, sus herederos o las personas que aquellos o éstos designen.

CAPITULO V
DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO SEPTIMO.- Constituyen el Consejo de Fundadores, en su calidad de miembros activos de este, las siguientes personas: (i) Elena Martínez Pineda, (ii) María Lucía Martínez Pineda, (iii) Henrique Tono Trucco; (iv) Marina Ramírez de Tono, (v) Eduardo Martínez Zuleta; (vi) Magdalena Barón de Martínez; (vii) Mónica Saavedra Toro; (viii) Christian Briker Orejuela; y (ix) Alberto Gómez Gómez, quienes cuentan con las facultades necesarias para ejercer sus funciones.

Formaron parte del Consejo de Fundadores las siguientes personas: (i) Mercedes Rosario de Martínez; (ii) Arturo Martínez Gómez; (iii) Patricia Gibson de Castillo; (iv) Aurora Pineda Parga; y (v) María Cristina Leyva de Pungiluppi, quienes son recordados por sus aportes y dedicación especial a la fundación.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno cualquiera de los miembros del Consejo de Fundadores, su reemplazo será designado por el mismo Consejo, salvo el de su Fundadora, caso en el cual se aplicará lo previsto en el artículo Sexto de estos estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses. También se reunirá extraordinariamente a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo, quien podrá convocar por cualquier medio verificable, entre los siguientes: correo electrónico o carta física a través de correo certificado, enviados a la dirección suministrada por cada miembro del Consejo, fax o mensajes de datos, con cinco (5) días de anticipación.

De igual manera, el Consejo de Fundadores se podrá reunir en cualquier momento siempre que se encuentren presentes todos sus miembros, aún sin necesidad de una convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO.- Constituye quórum para sesionar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y para decidir la mayoría absoluta de los votos asistentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

a) Fijar las políticas generales para el cumplimiento de los fines de la Fundación;

b) Adoptar los planes y programas necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación y analizar los estudios e informes que al efecto se preparen;

c) Reformar los presentes estatutos mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre y cuando la reforma sea presentada por la Fundadora o por quien haga sus veces, acorde con los presentes estatutos;

d) Nombrar y remover libremente la Junta Directiva de la Fundación;

e) Designar al Director General de la Fundación y su Suplente;

f) Crear comités para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación;

g) Elegir al Revisor Fiscal de la fundación y su suplente;

h) Autorizar cualquier acto o negocio jurídico sobre bienes inmuebles y la realización de inversiones, siempre y cuando dichos actos, negocios e inversiones tengan una cuantía superior a los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes;

i) Aprobar los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva;

j) Aprobar o improbar los proyectos sobre reestructuraciones de la persona jurídica tales como, pero sin limitarse a, fusiones o escisiones que sean presentados por la Junta, cuya aprobación quedará sujeta a las mismas reglas de las reformas estatutarias;

k) Aprobar o improbar las propuestas sobre llevar a cabo la liquidación de la Fundación; y

l) Ejercer las demás funciones que por naturaleza o de acuerdo con la ley le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otros organismos de la Fundación.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva estará conformada así: por la fundadora o quien haga sus veces; por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Fundadores; y por un representante del Arzobispo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones y permanecerán en su cargo hasta cuando sean libremente removidos del mismo por el Consejo de Fundadores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año. Extraordinariamente cuando la convoque la Fundadora, el Presidente de la Junta, la mayoría absoluta de sus miembros o el Director de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a la Junta Directiva se harán por parte del Presidente, del Director de la Fundación o por la mayoría absoluta de sus miembros quienes podrán convocar por cualquier medio verificable , entre los siguientes: correo electrónico o carta física a través de correo certificado, enviados a la dirección suministrada por cada miembro del Consejo, fax o mensajes de datos, con cinco (5) días de anticipación.

De igual manera, la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento siempre que se encuentren presentes todos sus miembros, aún sin necesidad de una convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Constituye quórum para sesionar la mayoría absoluta de los miembros de la Junta directiva y para decidir la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Al inicio de cada una de las sesiones de la Junta Directiva que se lleven a cabo, se designará al Presidente de la sesión, quien deberá ser un miembro de la junta directiva, y al Secretario de la misma, quien podrá o no ser un miembro de la junta directiva. Estos serán escogidos mediante la votación de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes y su aprobación se dará con el voto positivo de la mitad más uno de estos.

De todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se dejará testimonio en actas firmadas por quienes hayan sido designados como Presidente y Secretario de la Sesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar para períodos anuales el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación;

2. Aprobar o improbar el balance anual ordinario de las cuentas de la Fundación, el cual deberá cubrir ejercicios iguales del año calendario, para ser presentado al Consejo de Fundadores; y ordenar que se hagan balances extraordinarios de prueba en una fecha distinta, cuando así lo considere conveniente;

3. Aprobar la nómina de personal y fijar sus sueldos y funciones, salvo la del Director General y Directores Adjuntos, que serán designados por el Consejo de Fundadores;

4. Dar su voto consultivo al Director cuando éste lo solicite;

5. Autorizar al Director General la celebración de actos o negocios jurídicos bajo los siguientes lineamientos:
   - Aquellos relacionados con bienes inmuebles e inversiones, siempre que el valor de estos supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- Aquellos con entidades del Distrito y del Estado, siempre que el valor de estos supere los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Dicha autorización se dará siempre y cuando dichos contratos permitan el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Fundación.

Salvo las limitaciones señaladas expresamente en estos estatutos, el Director General no tendrá ninguna otra restricción para realizar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico que haga parte del giro ordinario de las funciones de la fundación.

6. Determinar y dar el reglamento o reglamentos internos o externos para cumplir con los objetivos propuestos;

7. Determinar y fijar, conforme a las autorizaciones gubernamentales, el valor de las pensiones en lo escolar y las tarifas en el servicio de salud;

8. Designar a los Directores Adjuntos y sus Suplentes. Función que también podrá ser ejercida por el Director General;

9. Presentar o evaluar la viabilidad y conveniencia de reestructuraciones de la persona jurídica de toda índole, incluyendo, pero sin limitarse a fusiones, escisiones, transformaciones, para después presentarlas al Consejo de Fundadores para su aprobación.

10. Evaluar la viabilidad y conveniencia de llevar a cabo la liquidación de la fundación para después presentarla al Consejo de Fundadores para su aprobación.

11. Ejercer todas las demás funciones de carácter administrativo que no estuvieren específicamente atribuidas al Consejo de Fundadores.

CAPITULO VII
DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Designación: La Fundación será presidida por quien tenga el carácter de Presidente del Consejo de Fundadores de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Son funciones del Presidente:

a) Orientar las actividades de la Fundación para que ellas respondan a sus fines.

b) Asistir con voz y voto a las deliberaciones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, así como en todos los aspectos ideológicos y en los asuntos relacionados directamente con los objetivos de la Institución.

c) Velar porque se ejecuten y se cumplan las decisiones de la Junta Directiva.

d) Proponer a la Junta Directiva la creación de cargos de personal que considere necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, e invertir activamente en su selección y nombramiento.

e) Colaborar activamente en la elaboración del presupuesto en todos los rubros relacionados de manera directa con la realización y atención de la obra social de FANA.

f) Proponer reformas a los estatutos y someterlas a la consideración del Consejo de Fundadores.

g) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva, cuando lo considere pertinente.

h) Coordinar la obra que realiza FANA con la participación de entidades que persiguen iguales o similares objetivos.

i) Delegar en otros organismos de la entidad alguna o algunas funciones cuando lo considere necesario.

j) Ejercer las funciones especiales que a nivel de su competencia le encargue el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva de la entidad.

k) Todas aquellas que sean necesarias para los objetivos últimos de la Institución y los demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos.

CAPITULO VIII
DE LA DIRECCION

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación tendrá un Director General y dos Suplentes del mismo, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el Director General como los dos Suplentes ostentarán la calidad de representantes legales de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además del Director General, la Fundación tendrá Directores Adjuntos quienes estarán a cargo de las diferentes áreas de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto el Director General como sus Suplentes y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones y permanecerán en su cargo hasta que éstos presenten su renuncia, al finalizar el término que haya sido acordado con éstos mediante designaciones, contratos o acuerdos de cualquier tipo, o cuando sean libremente removidos del mismo por el órgano competente, determinación que podrá ser adoptada en cualquier tiempo.

Para el caso del Director General y sus Suplentes, será el Consejo de Fundadores quien decida su retiro. Para el caso de los Directores Adjuntos, será el Director General quien decida su retiro.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Director General de la Fundación:

a) Representar a la Fundación como persona jurídica;

b) Convocar a las reuniones de Junta Directiva conforme a lo dispuesto en estos estatutos;

c) Ordenar y controlar que se lleven los libros de cuentas de la Fundación, igualmente ordenar que se presenten inventarios anualmente y la constitución de las reservas legales necesarias para el desarrollo del objeto social de la Fundación al cierre del ejercicio contable de cada año, vigilar el recaudo o inversión de sus fondos, abrir y cancelar cuentas bancarias, y demás actividades similares;

d) Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que hagan parte del giro ordinario de las funciones de la Fundación. Requerirá autorización de la Junta Directiva, según estos estatutos, en los siguientes casos.

- Aquellos relacionados con bienes inmuebles e inversiones, siempre que el valor de estos supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- Aquellos con entidades del Distrito y del Estado, siempre que el valor de estos supere los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Dicha autorización se dará siempre y cuando dichos contratos permitan el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Fundación.

e) Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales para que la Fundación sea representada;

f) Designar a los Directores Adjuntos.

g) Coordinar con los Directores Adjuntos los planes y programas a ellos encomendados;

h) Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con claridad y de acuerdo con las normas contables legalmente aceptadas;

i) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un balance de las cuentas de la Fundación para su estudio en cada una de sus reuniones ordinarias;

j) Informar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva acerca de la marcha económica de la Fundación;

k) Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante el SIERTE (Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial), el proceso de Actualización, cada año, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta. y

l) Las demás funciones que en razón de su cargo y de acuerdo con la Ley, le correspondan. Podrá así mismo, delegar en todo o en parte sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO IX
DE LOS DIRECTORES ADJUNTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Serán funciones de los Directores Adjuntos aquellas encaminadas a coordinar todas las actividades que busquen reestablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres gestantes o en período de lactancia, que se encuentran en la institución, las cuales en cualquier caso estarán sujetas a las actividades asignadas a estos mediante designaciones, contratos o acuerdos de cualquier tipo, según la documentación interna de la fundación o por decisión del Director General, según este las considere necesarias para el correcto y adecuado cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Podrá haber uno o varios Directores de Recursos para la Asistencia. Serán funciones específicas de este cargo la coordinación de todas aquellas actividades generadoras de recursos económicos para el cabal cumplimiento de los fines de las Fundación.

CAPITULO X
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, elegidos por el Consejo de Fundadores para períodos indefinidos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

a) Revisar las operaciones aritméticas contables a favor o en contra de la Fundación;

b) Controlar el recaudo y manejo de los dineros recibidos por la Fundación;

c) Autorizar con su firma los balances de la Institución;

d) Desempeñar las funciones propias de su cargo y las que le asigne la Dirección.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Fundación sólo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Fundadores, entre los cuales se encuentre la Fundadora de la entidad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de liquidación, los bienes de FANA se entregarán a la institución que determine el Consejo de Fundadores y que tenga un objeto social similar al de la Fundación.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Fundación se disolverá asimismo por las causales establecidas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Fundación funcionará bajo el régimen de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, EDUCACION-SALUD.

El Consejo de Fundadores por unanimidad aprueba la Reforma de los Estatutos Sociales en los anteriores términos, y en consecuencia solicita a la Directora General, inscribir la presente acta ante las autoridades pertinentes.

En constancia de lo anterior se suscribe por el Presidente y Secretaria de la reunión.

ALBERTO GOMEZ GOMEZ
Presidente

ELENA MARTINEZ PINEDA
Secretaria

RESOLUCIÓN No. 5213 23 AGO 2021

Por la cual se corrige la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó una reforma de los estatutos de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012 modificado por el Decreto No. 879 del 25 de junio de 2020 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 262 del 4 de febrero de 1972 del Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 2139 del 10 de julio de 1997 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se aprobó reforma de estatutos a la FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA", que se denominaría en adelante **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".**

Que mediante Resolución No. 3172 de fecha 9 de junio de 2021, proferida por la Subdirección General del ICBF, se aprobó una reforma de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".**

Que la mencionada Resolución fue notificada el 17 de junio del 2021 a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, encontrándose ejecutoriada.

Que en la Resolución No. 3172 del 9 de junio de 2021, se advierte un error de digitación respecto del nombre de la Fundación, teniendo en cuenta que se menciona la **FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, siendo el correcto **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, tal y consta en la Resolución No. 2139 del 10 de junio de 1997[1].

Que en este orden de ideas, se hace necesario corregir el nombre de la fundación, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

[1] Por la cual se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación para la Asistencia para la Niñez Abandonada "Fana".

RESOLUCIÓN No. 5213 23 AGO 2021

Por la cual se corrige la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó una reforma de los estatutos de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto se trata de un error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Subdirección General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir en todos los apartes pertinentes la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, para efectos de que se entienda que el nombre de la persona jurídica cuya reforma estatutaria se aprueba es: **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR por intermedio del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Regional Bogotá, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 23 AGO 2021

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Aprobó	Rocío Gómez Rodriguez	Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad	
Revisó	Martha Patricia Manrique Soacha	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Nancy Buitrago	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Andrés Camelo	Subdirección General	
Revisó	Nicolás Rubio	Subdirección General	
Revisó	Ricardo Mendoza Prada	Oficina de Aseguramiento de la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocio Romero González	Oficina de Aseguramiento de la Calidad	

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número

Radicado No:
202134200000250401

Bogotá D.C, 2021-08-24

Señora
Elena Martínez Pineda
Representante legal
Fundación Para la Asistencia de la Niñez Abandona FANA
Elenafana@fundacionfana.org
CARRERA 96 No 156 B-18
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución 5213 del 23 de agosto de 2021

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 5213 del 23 de agosto de 2021, *"Por la cual se corrige la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó una reforma de los estatutos de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA",* en el cual se delega en el Grupo Jurídico de esta Direccion Regional del ICBF la comunicación de la cita Resolución de manera atenta solicito se me indique si de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del DECRETO 491 DE 2020, acepta que la presente comunicación sea surtida de manera electrónica (por este medio).

Cordialmente.

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá.

Proyecto. Grace Lorena Ramirez -Abogada Grupo Jurídico ICBF- Regional Bogotá

PÚBLICA